

LIBERTAD Y PROPIEDAD

Por E. LOPEZ ROSAS, S. J. (San Miguel)

El tema de la propiedad fue candente en la Argentina y lo será en el futuro; algo semejante ocurre en todos los países, que como nosotros, se hallan en la vía de un mayor progreso económico.

El desarrollo de una nación está condicionado por el aumento de su propia capitalización. En frase de todos los días: necesitamos inversiones, urge maquinizar el agro, etc. Esta es la verdad: sin muchos capitales es imposible una industrialización en gran escala. Ahora bien, ¿de dónde podría sacar los capitales un país en desarrollo? Tiene dos maneras de conseguirlos: o los trae del extranjero (de este caso no trataremos ahora) o favorece la recapitalización en el propio país, y es aquí donde surgen los problemas.

La recapitalización sólo puede realizarse cuando las empresas, en lugar de distribuir las ganancias de un cierto período, las convierten en capital, para aumentar así su poder productivo. Esta reinversión supone a veces sacrificios, salarios bajos, etc. Lo cual requiere, además, que el gobierno favorezca este estado de cosas: permita, por un lado, que las empresas tengan ganancias extraordinarias, pero exija, por otra parte, que estas ganancias no se desperdicien, sino que se reinviertan. El medio que tiene para dirigir la situación es el sistema impositivo. Existe, sin lugar a dudas, el peligro de que las reinversiones no se lleven a cabo, ya por falta de responsabilidad de los empresarios, ya por su poca confianza en el gobierno, etc. Por lo mismo, para que este sistema de recapitalización sea operativo, ha de haber, por un lado, un control eficaz del gobierno y, por otro lado, una verdadera responsabilidad por la parte empresarial, ya que esas ganancias extraordinarias que podrían serles permitidas, no lo son en manera alguna para su exclusivo provecho.

El problema está, precisamente, en ver hasta dónde es lícito al gobierno controlar las reinversiones y hasta dónde es lícito al empresario no hacerlas o efectuarlas en el extranjero.

En 1959, cuando tenía vigencia el plan económico de Frondizi, se dio en nuestro país la situación arriba descrita: por un lado, el gobierno permitió a las empresas mayores ganancias, con la esperanza de mayores inversiones, en vista de una industrialización, y, por otro lado, esas inversiones no se hicieron, tal vez por falta de confianza en el Estado, tal vez por el aumento de gastos suntuarios, lo

que indicaría una falta de responsabilidad¹. Este ejemplo baste para probar que en nuestro país el tema de la propiedad no está superado y que lógicamente volverá a tratarse en la medida en que aumente el desarrollo económico.

Tal estado de cosas nos mueve a reflexionar con interés sobre la reciente obra de Carlos Mario Londoño, *Libertad y propiedad*, cuya intención es ofrecernos un panorama completo de la doctrina sobre la propiedad privada, desde el punto de vista de la sujeción de este derecho a la persona humana. La obra sale a luz cuando en España se discute el problema, ya que, en otra escala, la situación es análoga a la de aquí. España realiza un proceso de capitalización cada vez mayor. En este contexto, hace menos de un año, aparecía la reglamentación a la ley de participación del personal en la empresa, y con ella se iniciaba un replanteo de la cuestión: ¿cómo distribuir la propiedad?

En un reciente artículo², Felipe Vázquez Mateo comenta así la reciente reglamentación de la ley española citada: "El valor de las instituciones jurídicas estimo que no descansa en sus resultados inmediatos, cuanto en el espíritu que crean y en el camino que abren para el futuro". Más abajo aclara que si bien la ley es un paso positivo, todavía, la participación lograda por el personal llega a poco más del simple estar informados. La empresa española no tiene actualmente un régimen efectivo de cogestión, ni en la voz ni en el voto. A pesar de todo, señala Vázquez, es muy valiosa por la dirección a que apunta.

Si se tiene en cuenta que la reglamentación de la ley fue en junio de 1965 y que el libro de Londoño que nos ocupa se terminó de imprimir en setiembre, puede deducirse su oportunidad en el ambiente español, donde sin duda se ve la necesidad de tener clara la doctrina sobre la propiedad en todos sus aspectos.

Como evidentemente en nuestro país se volverán a tocar estos problemas, es bueno que nos detengamos a valorizar un poco su aporte.

La intuición central, que recorre los once capítulos, es la relación propiedad-libertad: la libertad hace al hombre persona y a la realización de esta persona ha de subordinarse el problema de la propiedad privada (p. 77). No es el hombre para la riqueza, sino ésta para el hombre (p. 80). Las concepciones capitalistas, libertad sin control, y comunista, libertad sujeta a lo económico, crean sistemas errados (pp. 77-9).

¹ Cf. *Política económica, resultados y perspectivas*; en *Panorama de la Economía Argentina*, vol. II, otoño 1960, 193-202. Pellegrini, V., *El actual plan económico y la realidad argentina*, en *Estudios*, 49 (1960), 535-546.

² *Notas a la ley de participación del personal en los consejos de administración*, *Revista de Fomento Social*, 21 (1966), 89-97.

El autor comienza el libro retomando la distinción tradicional entre derecho comunitario al uso de los bienes y derecho a la propiedad particular; invoca para ello los textos claves de la doctrina social de la Iglesia, especialmente el radiomensaje de junio de 1945³ y *Mater et Magistra*⁴. Enseguida señala el medio para ejercer este derecho al uso: el trabajo, por el que ponemos nuestra impronta en las cosas, nos hacemos personas y adquirimos una propiedad (pp. 12-3); de ahí que deba ser autónomo, aunque comunitario y subordinado al bien común (pp. 15-7).

Respecto a la propiedad privada, Londoño se refiere también a la tradición cristiana. Tal propiedad, subordinada al derecho comunitario de uso, es necesaria para acrecentar la libertad, responsabilidad y personalidad del hombre (p. 22). Hace notar muy bien cómo el capitalismo, al hacer omnipotente a la propiedad privada, actúa en desmetro de la persona humana, al igual que el comunismo que suprime tal modo de propiedad (pp. 23-7).

Al hablar de la responsabilidad como elemento moral de la propiedad, el autor indica que en una concepción cristiana no puede existir el *ius utendi et abutendi* y que la propiedad implica posesión y control, no un simple interés económico (pp. 35-8). Ya antes se había mostrado cómo el "trabajo actual" es el medio de adquisición de la propiedad (pp. 12-3). El autor concluye muy bien que el derecho del primer ocupante no existe si no hay trabajo⁵.

Respecto a la función social, se nos dice que si la propiedad existe para comunicar los bienes de la tierra a todos los hombres, no puede haber limitación de esta comunicación al campo personal o familiar, sino que ha de extenderse a toda la sociedad (pp. 51-6). Nos parece muy valiosa la voluntad de finalización que mueve tanto este capítulo, como todo el libro: todo el derecho de propiedad es finalizado al derecho al uso y a la realización de las personas, por lo que es un derecho dinámico (pp. 39-50).

Como límites de la propiedad privada son señalados el derecho

³ Por error la cita dice julio de 1945 (p. 10).

⁴ Nos parece una lástima que esté ausente de la bibliografía la obra de P. Bigó, *La doctrina sociale de l'Eglise*, Presses Universitaires de France, Paris, 1965. También puede consultarse: Dognin, Paul D., *Economie, Jugement Distributif et Usage Commun des Biens*, en *Revue de Sciences Phil. et Théol.*, 46 (1962), 217-241.

⁵ Tal vez podríase anotar que si bien se han planteado los principios en esta cuestión, no se sacan expresamente todas las conclusiones acerca de los sistemas de rentas, que suponen posesión sin trabajo. Sería interesante consultar: Díez Alegría, José M., *El deber del trabajo y el problema de la propiedad privada*, Barcelona, Estela, 1963; en *Actitudes cristianas ante los problemas sociales*, 45-85.

a la vida y el derecho al trabajo, que, en la jerarquía de valores, están inmediatamente arriba del derecho de propiedad (66-70).

Al tratar el asunto de los bienes superfluos, el autor distingue entre superfluo relativo y absoluto, según que el bien exceda respectivamente las exigencias primordiales de la persona, o simplemente toda exigencia, aun las del decoro y posición social (pp. 74-5).

A la pregunta si ha de repartirse todo lo superfluo, señala primero la sentencia de "Santo Tomás y su escuela" que afirman: todo ha de ser simplemente repartido⁶, y en segundo lugar otra sentencia "que hoy prevalece", según la cual es lícito no repartir a veces todo lo superfluo "para no impedir el camino a las legítimas ascensiones sociales" (pp. 75-6). En toda la doctrina del superfluo sigue Londoño un trabajo de Angelo Brucculeri⁷.

El problema de las legítimas ascensiones sociales planteado por Londoño es muy interesante; evidentemente que un obrero al aspirar a un nivel social mejor ha de tener por lícito no desprenderse de todo lo que le sobra para vivir como los otros obreros, para posibilitar su tránsito a otro estrato. Sin embargo, nos parece que puede ser peligroso dejar la fórmula tradicional sobre el deber de repartirse *todo* lo superfluo, que se ciñe "muy al espíritu del Evangelio", como lo reconoce Londoño, pues podrían darse más fácilmente concesiones ilegítimas. Para resolver el problema planteado creemos más útil concretar, por medio de una casuística, hasta dónde llega lo *necesario* en una situación determinada. De esta manera, en el caso del obrero citado más arriba, podría decirse que para él es necesario el bien que lo sube de categoría y que por lo tanto le es lícito no desprenderse de él. Con esto creemos que se soluciona el problema planteado sin hacer distinciones en el campo de lo superfluo, que ha de repartirse enteramente, según el precepto de la Tradición y la Doctrina Social.

Una vez hecho el análisis de la propiedad en general, se pasa a un problema candente: la sociedad anónima como desintegradora de la propiedad. Al no administrar los dueños la propiedad y al no tener los directores una verdadera responsabilidad frente a la misma, se crea un poder fuerte e irresponsable en la sociedad (p. 99).

⁶ Por nuestra parte podríamos decir que no solamente "Santo Tomás y su escuela" han tenido esta doctrina, sino toda la tradición anterior de la Iglesia. Al respecto es muy interesante la obra de Lío, Hermenegildus, O.F.M., *Estne obligatio iustitiae subvenire miseris?*, Desclée & Socii, Roma, 1957, donde se hace un erudito análisis del problema desde San Agustín a Santo Tomás. Que ésta sea también la mentalidad de la doctrina social puede verse en: Aspiazu, J., *La moral ante los bienes superfluos. Los pobres y los bienes superfluos de los ricos*, en Fomento Social, 2 (1947), 409-27.

⁷ Brucculeri, Angelo, *A função social da propriedade*, Libreria Apostolado da Imprensa, Porto, 1956, 27.

El neoliberalismo es analizado con minuciosidad, y aunque se concluye que su aporte ha sido el permitir la intervención estatal en cuestiones económicas, sin embargo tiene el pecado de no finalizar toda la economía al hombre⁸.

Lo mismo sucede con la libre concurrencia, que al no supeditarse a la persona, ofrece históricamente el mayor fracaso económico (páginas 130-1). Por esto han de distinguirse "el concepto manchesteriano de *libre empresa*, del de iniciativa privada", pues la manifestación consciente de la voluntad humana, para crear y buscar los recursos económicos necesarios en vista a los fines anhelados, es un valor humano procedente de la realidad más íntima del hombre, muy distinto del egoísmo que comanda de hecho la empresa liberal (página 134)⁹.

Finalmente señala Londoño el sentido con que debe emprenderse toda reforma económica: el espíritu de pobreza cristiana, o sea, el desprendimiento de los bienes de la tierra para poder abrirse al fin trascendente. Esta es la reforma moral y filosófica que ha de llevarse a cabo en todo cambio estructural de las instituciones (p. 152). En el desprendimiento de los bienes, hay más libertad para entregarse a los demás (p. 158), hay prosperidad, porque se encauzan las legítimas aspiraciones (p. 162) y un equilibrio en la economía (p. 165). Cae el mito del enriquecimiento (p. 169).

No es esto sino un eco de las palabras del Santo Padre Paulo VI en la Encíclica *Ecclesiam suam*, cuando dice: "Pensamos más bien que la liberación interior que produce el espíritu de pobreza evangélica, nos hace más sensibles y nos capacita para comprender los fenómenos humanos relacionados con los factores económicos, sea dando a la riqueza y al progreso que ella puede engendrar, la justa y a veces severa estimación que les conviene, sea dando a la indigencia el interés más solícito y generoso, sea finalmente deseando que los bienes económicos no se conviertan en fuentes de luchas, de egoísmos y de orgullo entre los hombres, sino que puedan más bien enderezarse por vías de justicia y equidad hacia el bien común, y ser por lo mismo distribuidos con mayor previsión"¹⁰.

⁸ Cf. Discurso de S.S. Paulo VI a la Unión Cristiana de Empresarios y Dirigentes de Italia (U.C.I.D.), 8 de junio de 1964, AAS, 56 (1), 1964; versión castellana en Cias, n° 142 (mayo 1965), 35-40.

⁹ Sobre este punto consúltese: Guerrero, F., *Participación activa de los trabajadores en la empresa*, en *Comentarios a la Mater et Magistra*, BAC, Madrid, 1963, 328-364; *La cogestión y la participación en la empresa*, Acción Social, Madrid, 1964; *Participación en beneficios y accionariado de trabajo*.

¹⁰ AAS, 56 (2) (1964), 635. Versión castellana con comentarios, Guadalupe, Buenos Aires, 1964, 184.